

CARTA DE LOS DERECHOS SINDICALES

ES UNA DECLARACION EN PROYECTO DE LA FEDERACION SINDICAL MUNDIAL PARA QUE SEA CONOCIDO Y DISCUTIDO EN LOS SINDICATOS

La C.G.T.C. nos ha enviado, con el ruego de que le demos publicidad, una declaración del Buró Ejecutivo de la Federación Sindical a los trabajadores y trabajadoras de todo el mundo sobre los principios fundamentales de los derechos sindicales de los trabajadores. Es un documento de gran importancia, que contiene un Proyecto de Carta de los Derechos Sindicales. Lo publicamos para que, como lo pide la F.S.M., sea discutido por todos los sindicatos de trabajadores para que le hagan las observaciones del caso y propongan las ampliaciones que consideren convenientes.

El Sindicato es una fuerza organizadora y el arma indispensable de los trabajadores en su acción por el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

Los gobiernos y los patronos que actualmente acentúan sus ataques contra los derechos sindicales, proceden así con el fin de reforzar todavía más su explotación sobre los trabajadores.

La lucha por la conquista y la defensa de los derechos sindicales es, en consecuencia, más indispensable que nunca para que los trabajadores defiendan con éxito su pan, su dignidad, la vida de su familia.

Por esta causa, el Tercer Congreso Sindical Mundial ha considerado necesario dar mayor vigor a la solidaridad de lucha de los trabajadores por los derechos sindicales. Ha decidido, con este fin, la elaboración de una Carta de los Derechos Sindicales de los Trabajadores.

La Federación Sindical Mundial, deseando asociar a todos los trabajadores y a todas las organizaciones sindicales en esta tarea, somete a la consideración de ustedes los principios fundamentales de la Carta de los Derechos Sindicales de los Trabajadores:

1.—El derecho de los trabajadores manuales e intelectuales, cualesquiera que sean su edad o su sexo, su raza, su casta o su nacionalidad, de organizar sindicatos, de afiliarse y de participar en las actividades sindicales.

2.—El derecho para todas las organizaciones sindicales de ejercer su función y sus atribuciones sin ingerencia ni control de las autoridades gubernamentales o de los patronos, de acuerdo con los estatutos libres y democráticamente adoptados por los trabajadores.

3.—El derecho para todas las organizaciones sindicales de elegir libremente a sus dirigentes, sin ingerencia ni control de las autoridades gubernamentales o de los patronos.

4.—El derecho de organizar reuniones y congresos

sindicales, así como manifestaciones sindicales, de publicar y difundir la prensa sindical, de coleccionar las cuotas y administrar los fondos sindicales, de crear y hacer funcionar escuelas para los trabajadores.

5.—El derecho para la organización sindical de intervenir en la defensa de los derechos de cualquier trabajador, de examinar, de opinar y de actuar en todo asunto que se refiera a los intereses de los trabajadores.

6.—El derecho para las organizaciones sindicales de negociar y celebrar los contratos colectivos de trabajo correspondientes a los intereses de los trabajadores en la rama respectiva, de representar a los trabajadores en los organismos encargados de los asuntos que les interesen.

7.—El respeto al derecho de huelga y de sus diferentes formas de aplicación por los trabajadores, sin limitación de ninguna clase y la prohibición de toda medida contraria a un trabajador por haber hecho uso de ese derecho.

8.—El respeto a la libertad del trabajador en la fábrica o empresa para su derecho a exponer libremente su opinión, para el de asociarse y reunirse en los lugares de trabajo, de adherirse a sindicato de su elección, cuando existan varios, y leer y difundir la prensa sindical y obrera.

9.—El derecho de participar en toda acción de defensa de los intereses de los trabajadores; el derecho para cada trabajador a ser protegido contra toda discriminación en la contratación de sus servicios, en su empleo o su salario, como consecuencia de su afiliación, de su actividad sindical, de sus opiniones o convicciones personales.

10.—El derecho de los sindicatos de participar en la determinación de la política social y económica, así como en la elaboración de las leyes que interesen directa o indirectamente a los trabajadores.

11.—El derecho para las organizaciones sindicales de federarse en el ámbito local o nacional.

12.—El derecho para las organizaciones sindicales de adherirse a la organización sindical internacional de su elección y de participar en actividades sindicales internacionales y en las manifestaciones de solidaridad obrera internacional.

TRABAJADORES,

TRABAJADORAS:

Reúnanse, examinen estas proposiciones y luchen juntos por la conquista y la defensa de los derechos sindicales.

II ANIVERSARIO DE LA "AMC"

San José, Agosto 31 de 1954

Estimado señor Director:

Nos dirigimos a ese periódico amigo de la AMC, para informar que nuestra organización está preparando la celebración de su Segundo Ani-

versario, para el sábado 18 de Setiembre próximo

Daremos un informe del trabajo realizado por la AMC; doña María Alfaro de Mata, rendirá otro informe del desarrollo y conclusiones de la Conferencia Latinoamericana de

Mujeres y finalmente la Alianza ofrecerá un baile a todas las socias y amigos de nuestra organización.

La AMC, invita especialmente al señor Director de "Adelante" y a su distinguido personal de redacción y administración. Atentamente,

DAISY RAMIREZ

Secretaria